

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta virtual, utilice este enlace: [43999](#)

Proceso: Verbal - Interdicto Posesorio

Demandante: Sociedad Comercial Beiramar y Cía. Ltda.

Demandado: Eniceno Manuel Velázquez Miranda y Jorge Calles Rojas y Personas Indeterminadas

Barranquilla veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado de los demandados Eniceno Manuel Velázquez Miranda y Jorge Calles Rojas solicita la “aclaración” de la sentencia del 14 de octubre del presente año que resolvió el recurso de apelación frente a la sentencia de 31 de marzo de 2022 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso sólo es posible “Aclarar” una providencia judicial, cuando respetando el sentido de las decisiones expresadas en la misma, se ha presentado la circunstancia establecida en esa norma.

Y ésta señala que ella podrá ser aplicadas con relación a la parte resolutive de la citada providencia o con respecto a la parte motiva cuando esta última tenga influencia en el entendimiento y comprensión de lo decidido en aquella, cuando existiere la situación de que sea inentendible la orden proferida.

Resultando entonces que la figura procesal de la aclaración de providencias, se dirige inequívocamente a esclarecer el significado de una frase o concepto dentro de una decisión judicial, cuyo entendimiento puede resultar ambiguo o confuso sin que se pueda saber a ciencia cierta qué fue lo específicamente ordenado, declarado o condenado a la parte litigante, para que no haya inconvenientes al momento de efectuar su cumplimiento o al exigirlo

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que, ello no puede ser entendido como aquellas inquietudes que con relación a la motivación de la decisión que ha sido adoptada en una instancia procesal, pueden surgir en la mente de quien ha resultado vencido en el decurso de la misma. En ese orden de ideas, la duda debe provenir directamente del texto de la frase o concepto que el funcionario judicial plasmó en su providencia y no, del análisis subjetivo que una parte procesal desarrolla con respecto a esta última.

2º) En el caso presente, no advierte esta Sala de Decisión ningún motivo de duda o de confusión en la redacción de la parte motiva o resolutive de la sentencia del 13 de octubre de 2022, y tampoco, el contexto del memorial allegado se ajusta al precepto legal ya referenciado.

Puesto que no menciona ese escrito ^{véase nota 1} ningún aparte de esa providencia que no haya podido ser entendido por el apoderado solicitante; solo se hace referencia a que en su concepto existe una contradicción entre la valoración que se hizo, en segunda instancia, al tener como “declaración de parte” las declaraciones notariales extraproceso rendidas por el demandado Eniceno Manuel Velázquez Miranda y la decisión de primera instancia de declarar a su favor la “excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva

Lo cual no corresponde a una solicitud de que se aclare un punto oscuro de entender o dudoso de redacción de la motivación de esa sentencia ni en su resolución, sino que pretende se le amplie un aspecto de la motivación sobre la cual no está de acuerdo y se le responda sobre esa nueva inquietud.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Negar, por improcedente, la solicitud de “aclaración” formulada por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

¹ Archivo “020Solaclaracion”

Radicación Interna: 43999

Código Único de Radicación: 08001-31-53-007-2020-00214-01

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmiña Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0711d6491a49ab1e4d371304a743c5cf2999b576a7e1afc0c238f9d26bb0a7a**

Documento generado en 24/10/2022 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co